

# Ley de Glaciares: un debate caliente



Por Ernesto de Titto y Atilio Savino\*

Los últimos meses han sido escenario de una discusión sobre los glaciares en la Argentina promovida por una iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) que propuso modificar la norma vigente dando pie a una movilización de opiniones inédita para un tema ambiental en el país. Es entonces oportuno revisar de qué se está hablando

### ¿Qué son los glaciares?: su importancia como fuente de recursos hídricos

El agua es esencial para la vida en la Tierra. Del total del agua existente sólo el 2,5% es agua dulce y, de ésta, una mínima fracción se encuentra disponible para atender el consumo humano y actividades de sustento como la agricultura. El 69% del agua dulce del planeta está contenida en los casquetes polares y glaciares, en las montañas más altas del mundo en forma de nieve o hielo, lo que constituye un importante eslabón del ciclo hidrológico al retener este recurso natural en forma sólida y por tiempo indefinido<sup>1</sup>.

Argentina es uno de los países con mayor cantidad y diversidad de glaciares en el mundo. En Argentina Continental existen 16.968 cuerpos de hielo que ocupan una superficie de 8.484 km<sup>2</sup> a lo largo

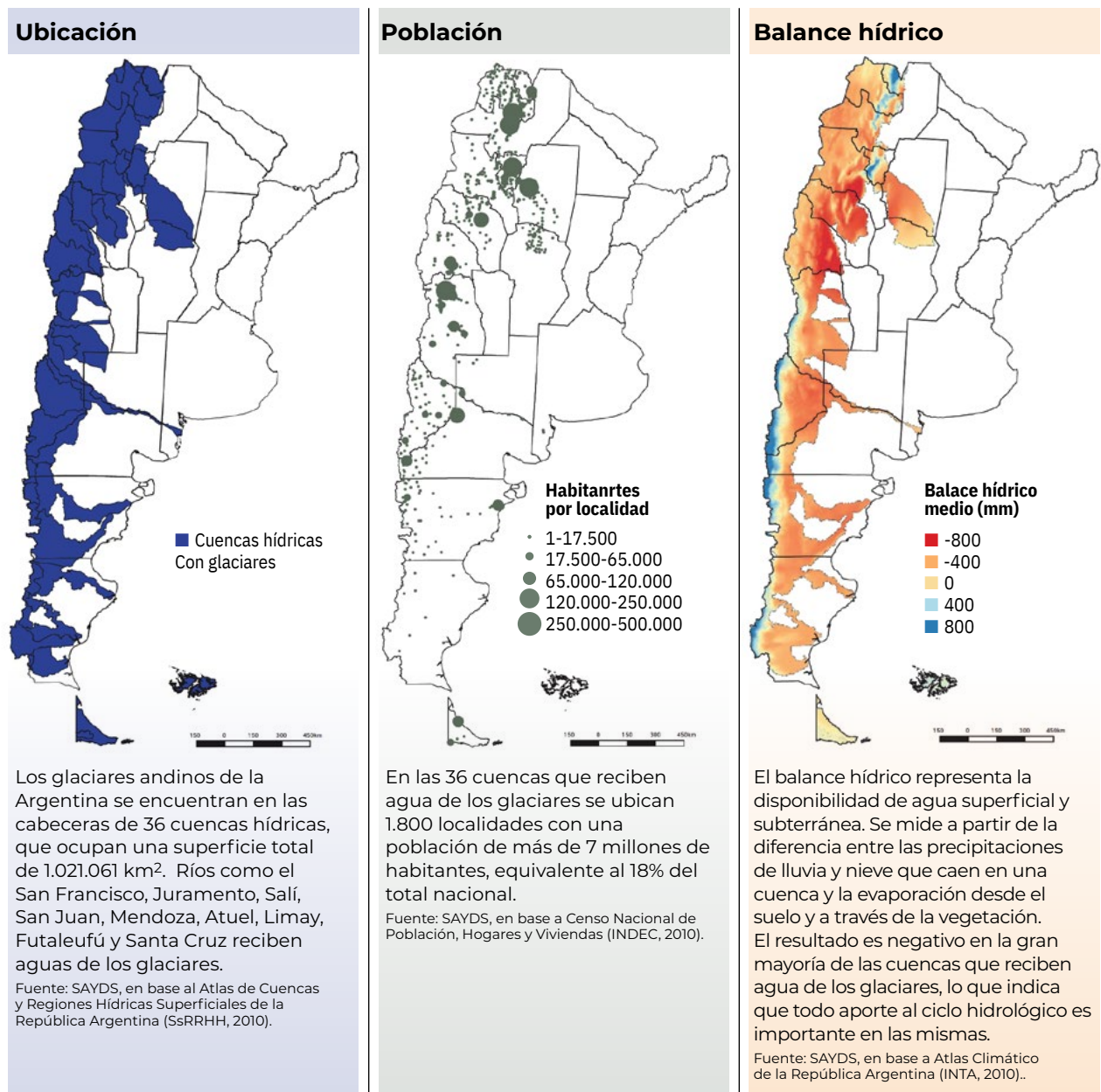
de más de 5.000 km de extensión, desde Tierra del Fuego a Jujuy<sup>2</sup>. Los glaciares alimentan 36 de las 96 cuencas del país, que el Inventario Nacional de Glaciares (ING) agrupa en 5 regiones: Andes de Tierra del Fuego, Andes del sur de la Patagonia, Andes del norte de la Patagonia, Andes centrales y Andes desérticos. Más del 36% de la superficie continental argentina se encuentra en cuencas alimentadas por el deshielo glaciar (Figura 1)<sup>2</sup>.

Doce provincias argentinas tienen glaciares en su territorio: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy. En la Tabla 1 se presenta su distribución geográfica agregada por región, que no siempre se corresponde con la división política nacional ya que Neuquén y Río Negro participan de los Andes centrales (sumándose a San Juan y

\* **Ernesto De Titto** es doctor en Ciencias Químicas. Consultor en Salud Ambiental. Retirado del CONICET (ex-miembro de la carrera del Investigador Científico 1987-2016). Ex director nacional de Determinantes de la Salud e Investigación del Ministerio de Salud de la Nación. Docente de posgrado de la Universidad ISALUD y la Universidad de Buenos Aires. Ha publicado numerosos trabajos de investigación referidos a salud, ambiente, residuos, entre otras cosas.

**Atilio Savino** es contador y economista, director de la Diplomatura en Gestión Integral de los Residuos Urbanos de ISALUD y presidente de la Asociación para el Estudio de los Residuos Sólidos (ARS). Fue secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2003-2006).

**Figura 1. Ubicación de los glaciares andinos, cuencas y población que reciben sus aguas y balance hídrico**



Fuente: Atlas de glaciares en la Argentina, 2019, págs. 26-27.

**Tabla 1. Distribución geográfica de los cuerpos de hielo en Argentina**

Región	Número de glaciares	Superficie de cuerpos de hielo (km <sup>2</sup> )	Superficie de cuerpos de hielo en áreas protegidas (km <sup>2</sup> ) <sup>a</sup>
Andes desérticos	2.210	271	21
Andes centrales	8.744	1.767	1.070
Andes del norte de la Patagonia	2.261	289	193
Andes del sur de la Patagonia	2.420	3.421	3.354
Andes de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	1.333	2.736 <sup>b</sup>	9 <sup>c</sup>
<b>Total</b>	<b>16.968</b>	<b>8.484</b>	<b>4.659</b>

<sup>a</sup> Incluye áreas protegidas nacionales y provinciales; <sup>b</sup> incluye 21 km<sup>2</sup> en la Isla Grande de Tierra del Fuego; <sup>c</sup> sólo incluye datos de Isla Grande de Tierra del Fuego. Fuente: Modificado de Atlas de Glaciares de la Argentina, 2019.

Mendoza) y de los del norte de la Patagonia (sumándose a Chubut)<sup>2</sup>.

Los glaciares y el ambiente periglacial sostienen una biodiversidad animal y vegetal altamente especializada y sensible. De hecho, el 56% de las 2745 especies animales identificadas en el país habitan en regiones cuya dinámica ecológica está ligada al agua proveniente de glaciares<sup>3</sup>.

El ambiente periglacial es uno de los componentes más invisibilizados y, al mismo tiempo, más determinantes del sistema hídrico andino. Lejos de ser un espacio marginal, concentra grandes volúmenes de hielo subterráneo que no se ven en la superficie y que cumplen funciones esenciales para la estabilidad de las cuencas de montaña actuando como regulador del recurso hídrico. Centrarse en los glaciares de escombros, simplemente porque son reconocibles con mayor facilidad que otros componentes del ambiente periglacial, proporciona una visión sesgada del rol hídrico del ambiente periglacial subestimando la cantidad de hielo subterráneo presente en una cuenca<sup>4</sup>. El derretimiento estacional de la nieve y de los glaciares andinos es clave para sostener el caudal de los ríos que

abastecen de agua a las comunidades de menor altitud, especialmente durante las estaciones secas.

Tampoco debe perderse de vista que los flujos hídricos sostienen múltiples actividades productivas, que en numerosos casos trasciende a las provincias cordilleranas por tratarse de cuencas interprovinciales -como el Río Colorado, que atraviesa las provincias de Mendoza, Neuquén, La Pampa, Río Negro y Provincia de Buenos Aires-.

Es por ello relevante que más del 80% de la superficie de glaciares andinos del país se encuentra comprendido en áreas naturales protegidas, es decir, en espacios claramente definidos, reconocidos, dedicados y gestionados para la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados.

## Los glaciares ante el cambio climático

El cambio climático está acelerando el derretimiento de los glaciares: el incremento de la temperatura y la variación en las precipitaciones han impactado negativamente en estos ecosistemas, en el acceso al agua y

### Glosario<sup>9,10,11</sup>

**Área protegida:** zona terrestre, marina o costero-marina definida geográficamente que ha sido designada o regulada y es administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación a través de instrumentos legales nacionales, provinciales o locales y, en algunos casos, por acuerdos internacionales como las reservas de biosfera (MaB-UNESCO), los sitios de patrimonio mundial (UNESCO) y los sitios Ramsar para la conservación de los humedales.

**Ambiente periglacial en la alta montaña:** el área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico.

**Glaciar (descubierto y cubierto):** cuerpo de hielo permanente generado sobre la superficie terrestre a partir de la compactación y recristalización de la nieve y/o hielo, con o sin cobertura detrítica significativa, que sea visible por períodos de al menos 2 años, con evidencias de movimiento por gravedad (grietas, ojivas, morenas medias) o no y de un área mayor o igual que 0,01 km<sup>2</sup> (una hectárea). Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

**Glaciar de escombros:** cuerpo de detrito congelado y hielo, con evidencias de movimiento por acción de la gravedad y deformación plástica del permafrost, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y

con hielo subterráneo o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos, y de un área mayor o igual que una hectárea.

**Glaciar cubierto con glaciar de escombros:** en los Andes Centrales existen numerosos casos en los que un sector de hielo cubierto por detritos se transforma gradualmente en un glaciar de escombros.

**Manchones de nieve permanentes /glaciaretos:** no tienen evidencia de movimiento, en general no se consideran glaciares. Sin embargo, dado que son reservas significativas de agua en estado sólido, han sido incluidos en el ING.

**Movimiento del glaciar:** se genera debido al exceso de nieve y de hielo acumulado en la parte superior, que luego de sobrepasar un umbral de espesor y pendiente se transfiere a la parte inferior del mismo. El movimiento se produce por tres mecanismos básicos o su combinación: deformación plástica del hielo, deslizamiento basal y deformación del sustrato o material subglacial.

**Permafrost o suelo congelado permanente:** suelo o roca, incluyendo hielo y material orgánico, que puede permanecer en esas condiciones naturales por debajo de 0°C por más de dos años consecutivos. Su contenido en hielo va desde prácticamente nada (situación criótica en un estado que se denomina permafrost seco) hasta una sobresaturación en hielo o con capas de hielo masivo.

## Tabla 2. Cambios realizados en el régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial

En letras azules los textos que la nueva ley ha eliminado. En letras rojas los textos que la nueva ley ha agregado al texto anterior.

Artículo	Ley 27.804 (modificaciones sobre la Ley 26.639)
1	<p><b>Objeto.</b> La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas: (a) para el consumo humano; (b) para la agricultura; (c) para la protección de la biodiversidad; (d) como fuente de información científica; y (e) como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.</p> <p>La protección de los glaciares y del ambiente periglacial en los términos del párrafo anterior y de los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley deberá interpretarse de un modo compatible con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que dispone la utilización racional de los recursos naturales existentes en las provincias, dueñas originarias de los mismos según el artículo 124 de la Constitución Nacional, de un modo que atienda a las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.</p>
3	<p><b>Inventario.</b> Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán los glaciares y geoformas periglaciales existentes en el territorio nacional que cumplan con las funciones de reserva estratégica de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas a las que se hace referencia en el artículo 1º, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.</p> <p>El Inventario será de ineludible consulta y consideración por parte de las autoridades competentes, sin que ello implique desmedro de las atribuciones contempladas por los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley.</p>
3 bis (artículo nuevo)	<p><b>Principio precautorio.</b> En virtud del principio precautorio, todos los glaciares y geoformas periglaciales que se encuentren incluidos en el Inventario Nacional de Glaciares serán considerados como parte del objeto protegido de la presente ley hasta tanto la autoridad competente en materia ambiental verifique la inexistencia de algunas de las funciones mencionadas en el primer párrafo del artículo 3º.</p> <p>A partir del momento en que la autoridad competente constate que un glaciar o geoforma periglacial incluido en el Inventario Nacional de Glaciares no cumple con alguna de las funciones previstas en el primer párrafo del artículo 3º, se considerará que el glaciar o la geoforma periglacial en cuestión no están alcanzados por las previsiones de la presente ley, sin perjuicio de la protección general que le corresponda con arreglo a la Ley General del Ambiente N° 25.675 y demás normas aplicables.</p>
5	<p><b>Realización del Inventario.</b> El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.</p> <p>Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.</p> <p>La autoridad competente que detectare en su territorio un glaciar o un ambiente periglacial que cumpla con alguna de las funciones previstas en el artículo 3º y que no estuviera en el Inventario Nacional de Glaciares, lo informará al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) a fin de que lo incorpore en el Inventario.</p> <p>Cuando la autoridad competente constate que un glaciar o ambiente periglacial incluido en el Inventario Nacional de Glaciares no cumple con alguna de las funciones a las que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3º, deberá informar dicha circunstancia al mencionado Instituto, quien deberá eliminarlo del Inventario Nacional de Glaciares. La omisión de hacerlo por parte del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) no afectará la validez de la autorización otorgada por la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción respectiva en los términos del artículo 7º de la presente ley.</p>
6	<p><b>Actividades prohibidas.</b> En los glaciares y en el ambiente periglacial identificados por la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción correspondiente conforme a lo dispuesto por el apartado 1) del artículo 8º, quedan prohibidas las actividades que puedan afectar alterar de modo relevante su condición natural o las funciones señaladas por el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado, o interfieran en su avance, en particular las siguientes:</p> <p>a) la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. <b>Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;</b></p> <p>b) la construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;</p> <p>c) la exploración y explotación minera e hidrocarburífera. <b>Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; y</b></p> <p>d) la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.</p> <p>Las autoridades competentes referidas en el artículo 8º tendrán a su cargo determinar, mediante la correspondiente evaluación de impacto ambiental, qué actividades proyectadas implican una alteración relevante en los términos del presente artículo y, como consecuencia, no pueden ser autorizadas.</p>
7	<p><b>Evaluación de impacto ambiental.</b> Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial <b>que no se encuentran prohibidas</b>, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental <b>y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención</b>, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente. <b>Cuando, a criterio de la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción respectiva, la escala y grado de intervención lo justifique, se llevará también a cabo una evaluación ambiental estratégica.</b> El procedimiento de aprobación de ambos estudios deberá garantizar una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido por los artículos 19, 20 y 21 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 <b>en forma previa a su autorización y ejecución.</b></p> <p>Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:</p> <p>a) de rescate, derivado de emergencias;</p> <p>b) científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial; y</p> <p>c) deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.</p>
8	<p><b>Autoridades competentes.</b> A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.</p> <p>La autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción correspondiente:</p> <p>1) identificará cuáles glaciares y qué ambiente periglacial cumplen con alguna de las funciones hídricas previstas en el artículo 1º, es decir, constituir una reserva estratégica de recursos hídricos u operar como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; y</p> <p>2) compartirá con el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) la información que obtenga sobre los glaciares y el ambiente periglacial existentes en su respectiva jurisdicción, a fin de que este último actualice el Inventario Nacional de Glaciares.</p>

en las formas de vida de las poblaciones cercanas a los Andes, afectando la seguridad hídrica, la generación de energía y la producción de cultivos vitales para la supervivencia y la economía<sup>5,6</sup>. Los glaciares de todo el mundo perdieron entre los años 2010 y 2019 más masa que en cualquier otra década anterior<sup>7</sup>. En Argentina el fenómeno se acentuó porque estamos atravesando una sequía prolongada.

## Qué cambió la nueva ley

En la tabla 2, se presentan los cambios que la ley N° 27.804 introdujo en el texto de la Ley N° 26.639, san-

### El Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) y el Inventario Nacional de Glaciares (ING)

El IANIGLA es un organismo técnico del CONICET creado en 1972, con sede en el Parque General San Martín de la ciudad de Mendoza, que actualmente cuenta con 71 investigadores y 45 becarios.

En 2010, la ley 26.639 adjudicó al IANIGLA la responsabilidad de la realización y el monitoreo del ING. El ING es el instrumento técnico-científico de información pública que identifica y caracteriza las masas de hielo en el territorio nacional siguiendo criterios y metodologías científicas reconocidas internacionalmente.

En junio del año 2018, ocho años después de sancionada la Ley 26.639, fue publicado el primer ING, que incluye tanto los glaciares de escombros activos como los inactivos dado que está comprobado que ambos son reservas de agua en estado sólido. En 2024 se entregó una actualización con datos de la región Andes Desérticos (Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y el norte de San Juan).

Actualmente se trabaja en la actualización de la región de los Andes Centrales (San Juan y Mendoza), cuya finalización se prevé para el primer semestre de 2026.


Según los resultados de ese primer ING, se identificaron en la cordillera de los Andes 5.769 km<sup>2</sup> de hielo, de los cuales 674 km<sup>2</sup> corresponden a glaciares de escombros. De esta forma, los cuerpos de hielo identificados representan aproximadamente el 1 % de la superficie de la Cordillera y, por ejemplo, sólo el 0,8 % de la superficie de la provincia de Mendoza. En la actualización de la región de los Andes Desérticos se observó, en un período cercano a diez años, una reducción del 17 % en la superficie con glaciares y del 23 % en los manchones de nieve perennes, poniendo de relieve cambios significativos en estas reservas estratégicas de agua<sup>13</sup>.

cionada en 2010. Como puede verse si bien la iniciativa introduce varias modificaciones, tres artículos concentran los cambios más relevante y son los que definen cuáles glaciares deben protegerse, quién debe definirlo y qué actividades industriales podrán ser desarrolladas.

La primera alteración determinante de la iniciativa es que modifica el objeto de protección. Mientras que la norma derogada ofrecía un resguardo amplio al considerar a todo glaciar y ambiente periglacial como reservas de agua dulce, la norma aprobada reduce la protección a aquellos glaciares que cumplan con las “funciones de reserva estratégica de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas”, distinción antes inexistente.

Por otro lado, el PEN, autor del proyecto con el apoyo de provincias que integran las mesas del cobre y del litio -órganos interprovinciales dedicados a promover la explotación de esos minerales- enfrentó el concepto de que la ley de glaciares es una ley de presupuestos mínimos haciendo pie en el dominio provincial de los recursos naturales establecido en el art. 124 de la Constitución Nacional. Desde el sector científico y ambiental se sostiene que ese enfoque es una regresión normativa que vulnera el artículo 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a un ambiente sano, compromete principios rectores de la política ambiental argentina establecidos en la Ley N° 25.675 “General del Ambiente” y en la Ley N° 27.566 “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)”, entre ellos el principio precautorio, el principio de progresividad, el principio de no regresión y el principio de equidad intergeneracional<sup>8</sup>.

Finalmente, introduce la posibilidad de que las actividades industriales sólo estén prohibidas si causan una “alteración relevante” o “significativa”, lo que difumina el principio precautorio vigente, al trasladar la carga de la prueba hacia la demostración de daño “relevante” en lugar de prevenir impactos potenciales.

A la fecha este es un proceso abierto; la ley ha sido sancionada pero su contenido ha sido cuestionado en sede judicial y sigue siendo materia de discusión. 

## Referencias

- 1 <https://wmo.int/topics/cryosphere>
- 2 [https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas\\_glaciares\\_argentina.pdf](https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas_glaciares_argentina.pdf)
- 3 Fundación Vida Silvestre Argentina, Aves Argentinas, Fundación Humedales/ Wetlands International y WCS Argentina. 2026. La importancia de los glaciares para la biodiversidad argentina. Disponible en <https://www.vidasilvestre.org.ar/informate/publicaciones/?30361/La-importancia-de-los-glaciares-para-la-biodiversidad-argentina-y-los-potenciales-riesgos-de-su-desproteccion>
- 4 Arenson LU, JS Harrington, CE Koenig, PA Wainstein. 2022. Mountain Permafrost Hydrology—A Practical Review Following Studies from the Andes. *Geosciences* 12, 48. doi: 10.3390/geosciences12020048
- 5 Art. 2 Ley 26.639.
- 6 Lemos MF, L Astigarraga et al. 2022: Central and South America. In: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [HO Pörtner, DC Roberts, M Tignor et. al. (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, UK and New York, NY, USA, pp. 1691, 1725, 1766.
- 7 Fox-Kemper B, HT Hewitt, C Xiao et al. 2021: *Ocean, Cryosphere and Sea Level Change*. In *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Masson-Delmotte V, P Zhai, A Pirani et al. eds.]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 1215, 1273-1280.
- 8 Ver Documentos de My Climate Risk Argentina, Academia Nacional de Ciencias, Academia Argentina de Ciencias Ambientales (<https://www.academiaambiente.org.ar/blog>)
- 9 <https://www.un-glaciers.org/es/key-messages>
- 10 *Atlas de Glaciares de la Argentina*. 2019. Compilado por L García Silva et al. 1ra edición, 224 páginas. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Disponible en [https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas\\_glaciares\\_argentina.pdf](https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas_glaciares_argentina.pdf)
- 11 Art. 2 Ley 26.639. Asimismo, el Art. 237 del Código Civil y Comercial dispone que los glaciares constituyen bienes de carácter público, de manera que son inenajenables, inembargables e imprescriptibles.
- 12 [https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas\\_glaciares\\_argentina.pdf](https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/legales/atlas_glaciares_argentina.pdf)
- 13 Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLIA). Mendoza, 18 de noviembre de 2025. <https://ianigla.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/204/2025/11/COMUNICADO-IANIGLA.pdf>



Atendiendo a las nuevas necesidades de la Comunidad, Fecliba propone espacios de formación continua con tecnología de punta a través del Campus Virtual ISS (Instituto Superior en Salud), generando posibilidades de capacitación profesional, independientemente de la localización geográfica y la administración del tiempo de los participantes implicados.

Además, Fecliba invita a los interesados en ampliar su oferta de formación profesional en el ámbito de la Salud, sumándose a esta nueva forma de educación en línea. Como beneficio se brindará asesoramiento y seguimiento continuo, garantizando una prestación de excelencia y calidad.



Visite nuestro Campus virtual y conozca  
nuestros servicios:

[cursos.fecliba.org.ar](https://cursos.fecliba.org.ar)